



Nº 1278

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno y le corresponde dirigir la administración pública;

Que, los números 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señalan, en su orden, que corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico; definir y dirigir las políticas públicas y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República establece: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. (...)”*;

Que, el Mandato Constituyente No. 2, en el artículo 1 determina: *“Art. 1.- Remuneración Máxima.- Se establece como Remuneración Mensual Unificada Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero;*

No se considera parte de la Remuneración Mensual Unificada: el décimo tercero y décimo cuarto sueldos o remuneraciones, viáticos, movilizaciones y subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias, subrogación de funciones o encargos, compensación por residencia, el aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los fondos de reserva.”; 



Nº 1278

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 4 del citado Mandato Constituyente No. 2, prescribe: *“Remuneración Variable.- En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato”*;

Que, mediante decretos ejecutivos Nros. 1017; 1052; 1074; y, 1125 de 16 de marzo de 2020; 15 de mayo de 2020; 15 de junio de 2020; y, 11 de agosto de 2020, respectivamente, se declaró y renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y por la emergencia económica provocada por la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que, ante el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, que declara el estado excepción, la Corte Constitucional emitió su dictamen favorable Nro. 3-20-EE/20 de 29 de junio de 2020, en cuyo número 31 señala: *“Queda fuera de duda que la pandemia ha tenido un impacto en la economía del país, que se manifiesta en todas sus áreas. No obstante, como es de conocimiento público, la crisis económica y financiera que se encuentra atravesando el Ecuador, no es solo una consecuencia de la aparición del COVID-19, sino de hechos previos que han venido ocurriendo en el Ecuador, los cuales no pueden omitirse.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública del Ecuador, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, la enfermedad conocida como COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia el 11 de marzo de 2020, produciendo graves afectaciones tanto para la labor de los servidores públicos como para la sociedad ecuatoriana en su conjunto, demandando de los servidores públicos que integran los cuerpos de seguridad colectiva y de los docentes ecuatorianos esfuerzos adicionales a fin de continuar con la prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía, por lo que es necesario reconocer el trabajo realizado por los servidores públicos que prestaron



Nº 1278

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que atendieron en primera línea durante la pandemia del COVID-19;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante oficio Nro. MDT-MDT-2021-0068-O, de 10 de marzo de 2021, solicitó a la Fiscalía General del Estado, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Comisión de Tránsito del Ecuador, establezca los parámetros con los cuales se determinará los funcionarios públicos a los que accederán al reconocimiento por haber prestado sus servicios durante la pandemia del COVID-19;

Que, el Ministerio de Salud, con oficio Nro. MSP-MSP-2021-0707-O; Ministerio de Educación, con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00301-OF; Ministerio de Defensa con oficio Nro. MDN-CAF-2021-0305-OF; el Ministerio de Gobierno con oficio Nro. MDG-2021-0528-O, todos de 11 de marzo de 2021; la Fiscalía General del Estado, mediante oficio Nro. FGE-DSP-2021-001268-O; la Comisión de Tránsito del Ecuador, con oficio Nro. CTE-CTE-2021-0140-O, ambos de 12 de marzo de 2021; enviaron al Ministerio del Trabajo los parámetros con los cuales dichas instituciones determinaran lo funcionarios públicos que accederán al reconocimiento por haber prestado sus servicios durante la pandemia del COVID-19;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante oficio Nro. MDT-MDT-2021-0070-O, de 12 de marzo de 2021, solicitó al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, establezca los parámetros con los cuales se determinarán los servidores públicos que de dicha institución accederán al reconocimiento por su trabajo en la primera línea de atención durante la pandemia del COVID-19;

Que, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mediante oficio Nro. SIS-SIS-2021-0151-OF, de 12 de marzo de 2021, envió al Ministerio del Trabajo, los parámetros para determinar los funcionarios públicos que accederán al reconocimiento económico por brindar atención durante la pandemia del COVID-19;

Que mediante oficios números MDT-MDT-2021-0072-O y MDT-MDT-2021-0073-O de 12 y 14 de marzo de 2021, respectivamente, el Ministerio del Trabajo presenta el Informe Técnico Jurídico para la emisión de este Decreto Ejecutivo;

Que, mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0311-O de 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para la expedición de este Decreto Ejecutivo; y,



Nº 1278

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.- Disponer por esta única vez el pago de una remuneración variable de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a: Médicos, profesionales y trabajadores de la salud del Ministerio de Salud Pública, que hayan desarrollado funciones relacionadas directamente con la atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID-19; docentes de los establecimientos del Ministerio de Educación; miembros activos de las Fuerzas Armadas; miembros activos de la Policía Nacional; agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; servidores de la Fiscalía General del Estado; y, del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En todos los casos indicados, para el pago de esta remuneración variable se considerará exclusivamente a los servidores que se encuentren en funciones a la expedición de este decreto y que hayan prestado servicios de forma continua durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Art. 2.- La remuneración variable establecida en el Art. 1 de este Decreto, tiene el carácter de extraordinaria y por tanto se la realiza por esta única y sola vez y no genera derecho al pago de forma habitual.

De la misma manera por su carácter de extraordinaria, esta remuneración variable no se integra a la remuneración mensual unificada y por tanto no se considerará para el cómputo de las aportaciones a la seguridad social, fondos de reserva y décimo tercera remuneración.

Art. 3.- Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios para la aplicación de este decreto.

Art. 4.- Las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces, de las entidades en donde laboran los servidores beneficiarios de la remuneración variable



Nº 1278

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

determinada en el Art. 1 de este decreto, serán las responsables de la verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en dicho artículo, de forma previa al pago de la remuneración variable.

DISPOSICIÓN FINAL. – De la ejecución de este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Mauricio Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO